



PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO

Que es necesario avanzar en la lucha contra el trabajo infantil, teniendo en cuenta que el 12 de junio es el “**Día mundial contra el trabajo infantil**” lanzado en 2002 por la Organización **Internacional del Trabajo** (OIT) y que la Organización de las Naciones Unidas estableció que el 2021 es el Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Que la Argentina y CABA poseen una frondosa legislación que incluye Pactos y Convenios Internacionales que fueron aprobados sobre la materia, tales como:

Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos - Aprobado mediante Ley Nacional N° 23.313-1986-;

Convención sobre los Derechos del Niño – Aprobado mediante Ley Nacional 23849/90-1990-

Convenio OIT N° 138 - Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo

Convenio OIT N° 182 - Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil

Ley Nacional N° 24.650/96 - Aprobación del Convenio 138 OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Ley Nacional N° 25.255/2000 - Aprobación del Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción Inmediata para su eliminación.

Decreto N° 719/00 - Creación de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Ley Nacional N° 26.061/05 - Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley Nacional N° 26.390/08 - Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Ley Nacional 26847/13 – Modificatoria del Código Penal, por la cual se tipifica el trabajo infantil como delito.

Ley CABA N° 114 - Ley de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (año 1998).

Ley CABA N° 937 - Ley de detección, prevención y erradicación del trabajo infantil (año 2002).

Decreto CABA N° 667/2009 - Crea la Comisión para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de CABA.

Resolución Conjunta N° 1291/SSSTR/CDNNYA/2012-Reglamento Interno de Funcionamiento de COPRETI.

Resolución Conjunta N° 02//SSTRIYC/CDNNYA/2016- Modificatoria reglamento dictado por Resolución N° 667/2009

Que según una encuesta realizada conjuntamente por OIT, Unicef y el Ministerio de Trabajo, en la Argentina el 16% de los niños, niñas y adolescentes de entre 13 y 17 años realiza tareas para el mercado. En la Argentina el trabajo está prohibido entre los 5 y 15 años y hay un régimen especial para los adolescentes de 16 y 17 años, que señala que no pueden hacer determinadas tareas o trabajar de noche. Sin embargo, estas organizaciones estiman que hay 1,2 millones de menores en esta situación.

Que el trabajo infantil continúa y son muchas veces los alimentos frescos o industrializados los que poseen una carga importante en ellos. En tal sentido el poder de compra de alimentos de CABA es importante económicamente y tiene efectos sobre todo el país. Según la Dirección General de Estadísticas y Censos de CABA, la misma posee



al año 2020, 3.075.646 habitantes, más los habitantes del AMBA que cotidianamente ingresan a CABA.

Que esta población consume alimentos de supermercados, mercados, negocios de cercanías, restaurantes y de puestos en la calle. La prohibición de vender alimentos que han sido, en el trayecto de sus cadenas y su trazabilidad, sean estos frescos o manufacturados, proporcionados y/o elaborados con trabajo infantil, obligará a tomar conciencia y utilizar el poder de compra de los ciudadanos con un objetivo noble, contribuyendo al cumplimiento de los ODS.

Que es necesario apelar a la responsabilidad social empresaria y a la responsabilidad ciudadana para la comercialización de alimentos que garanticen encontrarse libres de trabajo infantil, lo cual debería estar indicado en el etiquetado de los alimentos llevando una frase o sello de “libre de trabajo infantil”, así como estar registrado en la documentación de las buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura, y normas de sistemas de gestión de calidad e inocuidad alimentaria.

Que la conciencia ciudadana sobre la temática permitiría que la comercialización de una marca, o vender sus productos, de quienes utilicen trabajo infantil para su producción o comercialización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea rechazada por la ciudadanía.

Que es necesario incentivar a que los niños deban estar en la escuela, y no trabajando en los sistemas alimentarios, promover que la eliminación del trabajo infantil sea una conducta social, y mediante la incorporación de una conducta empresarial responsable eliminar esta situación, dada la íntima vinculación que existe entre el tema que nos ocupa y el desarrollo económico.

Que lo expuesto se vincula claramente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8: Trabajo decente y crecimiento económico. La meta “8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

Que, por tales motivos, el Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires, recomienda al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, que por su intermedio, adopte las medidas necesarias para concientizar sobre la prohibición del trabajo infantil en la producción de alimentos a partir de:

Apelar a la ciudadanía para que compre alimentos frescos o elaborados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que haya sido, en toda la cadena de su producción, realizado a partir, en parte o en todo, sin trabajo infantil, definido este de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y de la CABA en la materia.

Perfeccionar los instrumentos para que todo alimento fresco o elaborado que se comercialice en la CABA deba poseer un registro en la documentación de las buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura, y/o normas de sistemas de gestión de calidad e inocuidad alimentaria, según corresponda, donde explicita que no se ha utilizado trabajo infantil en su elaboración y llevar un sello de “libre de trabajo infantil”.

Apelar a la responsabilidad social empresaria de las empresas o personas involucradas en la producción y comercialización de productos alimenticios frescos o industrializados para que contribuyan con la tarea de evitar el trabajo infantil en todas sus formas.

Generar, perfeccionar y actualizar en forma sistemática los instrumentos que posee el Poder Ejecutivo sobre esta temática a los fines de un mejor cumplimiento de la normativa



existente en la materia a nivel de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las normas nacionales de cumplimiento efectivo en esta.

A través de los mecanismos de Gobierno Abierto informar a la ciudadanía y a sus organizaciones, en forma permanente, sobre la materia.